JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-142

Se deniega la solicitud de seguir adelante la ejecución toda vez que siendo dos los inmuebles objeto del proceso, solo se aportó el embargo del parqueadero con matricula inmobiliaria 350-232668 y no del apartamento con matrícula 350-233370.

NOTIFIQUESE